



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 38 del 30
de noviembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 25120 4089 001 2018 00060 00
DEMANDANTE DIANA MARCELA ROJAS MORA
DEMANDADO FLORESMIRO MAYORGA MORA

Al Despacho con informe secretarial, dando cuenta que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece “(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) **b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)**”.

Revisado el expediente, se encontró que la última actuación data del 16 de diciembre del 2019 (folio 50)

Lo anterior lleva al Despacho, a concluir que ha transcurrido más de dos (2) años sin actuación alguna, por ende, es procedente de oficio decretar el desistimiento tácito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de esta demanda, en consecuencia, terminar el proceso.
2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ